

---

## OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE TRUSTS

---

### I) Antecedentes.

La legislación chilena no contenía disposición alguna respecto a los Trusts (figuras jurídicas propias del derecho Anglosajón) hasta la reforma tributaria del año 2014 (Ley de Reforma Tributaria N° 20.780, modificada posteriormente por la Ley N° 20.899).

La regulación de los Trust está vigente desde el 1 de enero de 2016 y ciertas materias a contar del 1 de enero de 2017.

El artículo 14 letra E) N° 2 letra c) de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) introdujo una definición de Trust, señalando lo siguiente:

*“El término Trust se refiere a las relaciones jurídicas creadas de acuerdo a normas de derecho extranjero, sea por acto entre vivos o por causa de muerte, por una persona en calidad de constituyente o settlor, mediante la trasmisión o transferencia de bienes, los cuales quedan bajo el control de un trustee o administrador, en interés de uno o más beneficiarios o con un fin determinado.*

*Se entenderá también por trust para estos fines, el conjunto de relaciones jurídicas que, independientemente de su denominación, cumplan con las siguientes características:*

- Los bienes del trust constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio personal del trustee o administrador;*
- El título sobre los bienes del trust se establece en nombre del trustee, del administrador o de otra persona por cuenta del trustee o administrador;*
- El trustee o administrador tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del trust y las obligaciones particulares que la ley extranjera le imponga. El hecho de que el constituyente o settlor conserve ciertas prerrogativas o que el trustee posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un trust.*

*El término trust también incluirá cualquier relación jurídica creada de acuerdo a normas de derecho extranjero, en la que una persona en calidad de constituyente, transmita o transfiera el dominio de bienes, los cuales quedan bajo el control de una o más personas o trustees, para el beneficio de una o más personas o entidades o con un fin determinado, y que constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio personal del trustee o administrador.”*

Según la nueva Letra E del artículo 14 de la LIR, se estableció la obligación de entregar al Servicio de Impuestos Internos (SII) información sobre determinadas inversiones y, estableció en el N° 2 de dicho literal, en relación con los Trust, lo siguiente:

**“Los contribuyentes o entidades domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en el país, sean o no sujetos del impuesto a la renta, que tengan o adquieran en un año calendario cualquiera la calidad de constituyente o settlor, beneficiario, trustee o administrador de un trust creado conforme a disposiciones de derecho extranjero, deberán informar anualmente al Servicio, mediante la presentación de una declaración en la forma y plazo que este fije mediante resolución”.**

## **II) Resolución Exenta N° 46 del 18 de mayo de 2018.**

En virtud de las normas precedentemente analizadas, el SII, mediante la recientemente emitida Resolución Exenta N° 46, del 18 de mayo de 2018, ha establecido la obligación de presentar una Declaración Anual sobre Trusts, fijando el formato y mecanismo para efectuar tal declaración y derogando la Resolución Exenta SII N° 47, de 2014.

En dicha Resolución se fija la obligación de informar anualmente sobre los Trusts creados conforme a normas de derecho extranjero y las variaciones de información sobre dichas relaciones jurídicas proporcionadas con anterioridad, mediante una Declaración Anual sobre Trusts. No obstante, el SII aún no fija el N° de la Declaración Jurada.

Se deberá informar lo siguiente:

a) Nombre o denominación del trust, fecha de creación, país de origen, entendiéndose por tal el país cuya legislación rige los efectos de las disposiciones del trust; país de residencia para efectos tributarios; número de identificación tributaria utilizado en el extranjero en los actos ejecutados en relación con los bienes del trust, indicando el país que otorgó dicho número; número de identificación para fines tributarios del trust; y, patrimonio del trust.

b) Nombre, razón social o denominación del constituyente o settlor, del trustee, de los administradores y de los beneficiarios del mismo, sus respectivos domicilios, países de residencia

para efectos tributarios; número de identificación para los mismos fines, indicando el país que otorgó dicho número.

c) Si la obtención de beneficios por parte de él o los beneficiarios del trust está sujeta a la voluntad del trustee, otra condición, un plazo o modalidad. Además, deberá informarse si existen clases o tipos distintos de beneficiarios. Cuando una determinada clase de beneficiarios pudiere incluir a personas que no sean conocidas o no hayan sido determinadas al tiempo de la declaración, por no haber nacido o porque la referida clase permite que nuevas personas o entidades se incorporen a ella, deberá indicarse dicha circunstancia en la declaración. Cuando los bienes del trust deban o puedan aplicarse a un fin determinado, deberá informarse detalladamente dicho fin. Cuando fuere el caso, deberá informarse el cambio del trustee o administrador del trust, de sus funciones como tal, o la revocación del trust. Además, deberá informarse el carácter revocable o irrevocable del trust, con la indicación de las causales de revocación. Sólo estarán obligados a la entrega de la información de que se trate aquellos beneficiarios que se encuentren ejerciendo su calidad de tales conforme a los términos del trust o acuerdo y quienes hayan tomado conocimiento de dicha calidad, aun cuando no se encuentren gozando de los beneficios por no haberse cumplido el plazo, condición o modalidad fijado en el acto o contrato.

### **III) Plazo de presentación de la Declaración Anual sobre Trusts.**

- El plazo de presentación de esta declaración jurada es hasta el 30 de junio del año siguiente al año calendario en que los contribuyentes tengan o hayan adquirido la calidad de constituyente o settlor, trustee o administrador de un trust, creado conforme a disposiciones de derecho extranjero, o
- El 30 de junio del año siguiente al año calendario en que se revoque o dé término a dicha relación jurídica.
- En el caso de los beneficiarios, estarán obligados a la entrega de la declaración jurada en la fecha indicada, aquéllos que hayan ejercido la calidad de beneficiarios y/o quienes hayan tomado conocimiento de dicha calidad en el año calendario anterior.

### **IV) Forma de presentación.**

La Declaración Anual sobre Trusts se deberá presentar mediante el envío de un archivo plano vía email a la casilla “info-trust@sii.cl”

**V) Sanción por la no presentación de DJ a contar del año tributario 2018:**

- El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada Anual de Trusts, o su presentación incompleta o con antecedentes erróneos, será sancionado con multa de 10 UTA, incrementada con 1 UTA adicional por cada mes de retraso, con tope de 100 UTA.
- Además de la sanción indicada, en caso de no presentación por parte del constituyente del trust, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la constitución del trust constituye abuso o simulación conforme a lo dispuesto en los artículos 4 bis y siguientes del Código Tributario, aplicándose la tributación que corresponda de acuerdo a la calidad de los intervinientes y la naturaleza jurídica de las operaciones.
- La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración será sancionada en la forma prevista en el primer párrafo del número 4 del artículo 97, del Código Tributario (Tipo Penal).

**VI) Links para consultas en el SII.**

- Anexo N° 1: Formato Formulario de la Declaración Jurada Anual sobre Trusts ([http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2018/reso46\\_anexo1.xlsx](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso46_anexo1.xlsx))
- Anexo N° 2: Instructivo de la Declaración Jurada Anual sobre Trusts ([http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2018/reso46\\_anexo2.pdf](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso46_anexo2.pdf))

**VII) Alcance.**

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri Abogados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri Abogados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.